

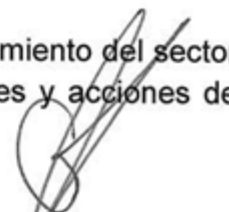


FACULTADES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y FLOTA PESQUERA.

Artículo 14. La Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Promover la modernización y sustitución de equipos y artes de pesca de flota menor;
- II. Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y los Gobiernos Municipales;
- III. Promover la construcción de infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de pesca comercial;
- IV. Promover el incremento, modernización y equipamiento de la flota costera y mediana altura;
- V. Diseñar, fijar y dirigir con base en la política pesquera y acuícola, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector, observando la normatividad aplicable;
- VI. Fomentar y acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal, así como con el sector productivo, su participación en el establecimiento y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo;

- VII. Programar y presupuestar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;
- IX. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;
- X. Regular la formación y organización de la flota pesquera y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota;
- XI. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Formular programas para la adquisición de equipos satelitales para embarcaciones menores con la finalidad de salvaguardar la vida de los pescadores en el mar y al mismo tiempo evitar delitos del orden común y federal;
- XIII. Apoyar al sector pesquero con evaluaciones y acciones en caso de fenómenos meteorológicos, empleando programas emergentes para hacer frente a los daños del sector pesquero;
- XIV. Mantener actualizado el padrón de proyectos de investigación promovidos y apoyados por diferentes instancias académicas y de investigación;
- XV. Promover e impulsar proyectos prioritarios de investigación en materia de pesca y acuicultura;
- XVI. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y



XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 15. La Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Infraestructura;
- II. Departamento de Flota Pesquera; y
- III. Departamento de Fomento a la Certificación Industrial Pesquera.